

Santiago, 23 de diciembre de 2025

AVISO

FONDO MUTUO SECURITY INDEX FUND US

Fondo mutuo administrado por
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.
(en adelante la “Administradora”)

Comunicamos que la Administradora General de Fondos Security S.A. (la “Administradora”) ha acordado fusionar la Serie V, que cambia de nombre a Serie Institucional, con las series D, G y 107A, así como fusionar la Serie I-APV con la Serie APV1, quedando las primeras como continuadoras de las segundas (la “Fusión de Series”) y cerrar la Serie 107B, considerando que no presenta aportantes a la fecha.

El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo contiene las modificaciones que se indican a continuación, en especial la fusión de series de cuotas del Fondo:

- a) Se modifica el nombre del Fondo, reemplazándolo por “*Fondo Mutuo Security Acciones EEUU*”, y se ajusta el Reglamento Interno del Fondo en todo lo pertinente con el objeto de dejar constancia de dicha modificación.
- b) Se modifica el número 1. “*Objeto del Fondo*”, del Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, para efectos de expresar que el Fondo invertirá, como mínimo, directa o indirectamente, el 60% de su activo en instrumentos de emisores localizados en los Estados Unidos de América o cuyo activo subyacente se encuentre en dicho país. Adicionalmente, la inversión en instrumentos de capitalización será de al menos el 90% del activo del Fondo.
- c) Se elimina el numeral 2.1. “*Características del Índice*”, del número 2. “*Política de Inversiones*”, del Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*”.
- d) Se modifica el numeral 2.2. “*Instrumentos Elegibles*”, del número 2. “*Política de Inversiones*”, del Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, para efectos de indicar que el Fondo deberá mantener invertido como mínimo, directa o indirectamente, el 60% de su activo en instrumentos de emisores localizados o cuyo subyacente se encuentre en Estados Unidos y de elimina el último párrafo.
- e) Se modifica el numeral 3.1. “*Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo*” del número 3. “*Características y Límites de las Inversiones*”, del Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, para efectos de incorporar un límite para la inversión en títulos representativos de índices accionarios (ETF) de emisores extranjeros, y adicionalmente ajustar el límite del 1.1.5 desde 100% a 10%.
- f) Se modifica el numeral 3.2 “*Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo*”, del número 3. “*Características y Límites de las Inversiones*”, del Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, para efectos de expresar que respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile, y en cuotas de fondos nacionales o extranjeros, no se contemplan límites de diversificación distintos a los establecidos en las secciones (i) y (ii) de la letra c) del artículo 59° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- g) Se modifica el numeral 3.3 “*Inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas*” del número 3. “*Características y Límites de las Inversiones*”, del Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, para efectos de incorporar la expresión de que el Fondo contempla invertir hasta un 100% de su activo en cuotas de fondos administrados por la misma

Administradora o personas relacionadas a ésta, y ajustándose el resto de la numeración para reflejar dicho cambio.

- h) Se modifica el numeral 3.5 *“Inversión en cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros”* del número 3. *“Características y Límites de las Inversiones”*, del Título B. *“Política de Inversión y Diversificación”*, para efectos de incorporar la expresión de que el Fondo contempla invertir hasta un 100% de su activo en cuotas de fondos nacionales y vehículos de inversión colectiva extranjeros, y ajustándose el resto de la numeración para reflejar dicho cambio.
- i) Se modifica el número 1. *“Series”*, del Título F. *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, para efectos de incorporar lo siguiente:
 - a. Especificar en la Serie B que el Plan Familia de Fondos solo resulta admisible entre series B y series F.
 - b. Establecer que la Serie H no recibirá nuevos aportes desde el 21 de enero de 2026, y que, aquellos aportantes que mantengan aportes con anterioridad a tal fecha en dicha serie podrán mantenerse en dicha serie, pero sin poder realizar nuevos aportes.
 - c. Cambiar el nombre de la Serie V por *“Institucional”* y ajustar el requisito de ingreso para aportes por montos iguales o superiores a USD \$800.000, pero no aplicándose al participante restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso de que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión.
 - d. Fusionar las series D, G y 107A (las *“Series Absorbidas Primeras”*) con la Serie V, ahora denominada Serie Institucional (*“Serie Absorbente Primera”*) y la Serie APV1 (la *“Serie Absorbida Segunda”*) con la Serie I-APV (la *“Series Absorbente Segunda”*), ajustándose el Reglamento Interno del Fondo al efecto y eliminándose, en consecuencia, la Remuneración Fija de las Series Absorbidas Primeras y de la Serie Absorbida Segunda, así como todas las demás referencias a ellas a lo largo del Reglamento Interno.
 - e. Cerrar la Serie 107B, considerando que no presenta aportantes a la fecha.
- j) Se modifica el 2.1 del número 2. *“Remuneración de cargo del Fondo y gastos”*, del Título F. *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*, para efectos de disminuir la remuneración fija de la serie A hasta un 4,70% anual IVA incluido.
- k) Se eliminan los dos últimos párrafos del número 3. *“Comisión o remuneración de cargo del Participante”*, del Título F. *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*.
- l) Se modifica el numeral 1.8 del número 1. *“Suscripción y rescate de cuotas”*, del Título G. *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, para efectos de expresar que no aplica el mercado secundario.
- m) Se modifica el número 4. *“Procedimiento de Liquidación del Fondo”*, del Título H. *“Otra Información Relevante”*, para efectos de establecer el procedimiento de liquidación aplicable.
- n) Se modifica el número 5. *“Política de reparto de beneficios”*, del Título H. *“Otra Información Relevante”*, para efectos de establecer que no contempla política de reparto de beneficios.
- o) Se modifica el número 9. *“Beneficio Tributario”*, del Título H. *“Otra Información Relevante”*, para efectos de eliminar el beneficio tributario dispuesto en el artículo 107 de la Ley de la Renta al cual se acogían las series 107A y 107B.
- p) Se agrega un número 11. *“Bomberos de Chile”*, en el Título H. *“Otra Información Relevante”*, para

efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley N° 20.712.

Los efectos de la Fusión de Series comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del reglamento interno, esto es, el día 21 de enero de 2026. En la misma fecha se materializará la Fusión de Series indicada precedentemente.

Como consecuencia de la Fusión de Series, los actuales partícipes de las Series Absorbidas Primeras pasarán a ser partícipes de la Serie Absorbente Primera, así como los actuales partícipes de la Serie Absorbida Segunda pasarán a ser partícipes de la Serie Absorbente Segunda. Para lo anterior, una vez que se materialice la Fusión de Series, los aportes vigentes de los partícipes de las Series Absorbidas Primeras y de la Serie Absorbida Segunda serán traspasados a las Series Absorbentes Primeras y a la Serie Absorbida Segunda, respectivamente. La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las Series Absorbidas Primeras y de la Serie Absorbida Segunda corresponderá a la proporción que representen cada una de éstas en las Series Absorbentes Primeras y en la Serie Absorbente Segunda respectivamente, acorde al patrimonio respectivo de cada serie. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de dicha fusión.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en el caso de fusión, los aportantes de los fondos cuyas series se fusionan, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito del reglamento interno y hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, los partícipes además tendrán derecho a rescatar las cuotas desde el día en que se materializa la fusión y hasta el trigésimo día siguiente sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o escribiendo al correo electrónico sacinversiones@security.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

GERENTE GENERAL
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.